



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARNÜERO

Teléfono 677041  
39194 ARNUERO  
(CANTABRIA)

SECRETARIA  
DILIGENCIA:

El presente folio, queda  
incorporado con el N.º 13 al  
Expediente aprobado con fecha de

EL SECRETARIO,

*Pen*

Núm. \_\_\_\_\_

**MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-**

**INTRODUCCION.-** Por el Ayuntamiento de Arnüero se aprobó en septiembre de 1989 la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. En la citada Ordenanza no se aprobaba índices de situación al estimar los estudios económicos que con el coeficiente mínimo del 1 se mantendría el nivel recaudatorio del Ayuntamiento. Sin embargo el Real decreto 4/1990 modificó la Ley 39/1988, reduciendo el índice mínimo al 0,5 y estableciendo su aplicación en aquellos Municipios que no aprobasen índices de situación. Tal medida ha supuesto que el Ayuntamiento de Arnüero haya disminuido de manera importante su nivel de recaudación respecto de los antiguos impuestos de Licencias Fiscales. Por tal motivo se tramita la presente Modificación de la Ordenanza, consistente en la introducción de un artículo tercero regulador de los índices de situación.

**ARTICULO TERCERO.-** Índices de Situación.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 4/1990, que lo modifica, la escala de índices que pondere la situación del local dentro del término municipal, será la siguiente:

1) Les será de aplicación el índice de situación 1,2 a aquellos establecimientos que se encuentren emplazados en los siguientes barrios o calles:

a) La totalidad del núcleo de población ISLA-PLAYA (antiguo Barrio de Quejo) formado por las siguientes calles y barrios:  
-C/Camino del Aro - Avenida Barenilla - C/La Barrosa - C/El Buen Gusto - C/Cabo de Quejo - C/Calleja - C/El Candano - C/Cantabria - C/La Cava - C/El Corriño - C/Los Cuadros - C/El Cuarezo - C/Los Hulgueros - Avenida Juan Hormaechea - Paseo Los Jubilados - C/Nogalina - C/La Palomera - C/La Pelota - C/El Pozo de la Cava - Paseo del Sable - C/La Saca - Paseo San Sebastian - C/Santander - C/Siete Villas - C/El Solaron - C/Transmiera - Barrio de Ampilla - Barrio de Santa Olaya.

b) En el núcleo de población ISLA, el siguiente barrio:  
- Barrio de La Arena.

2) Les será de aplicación el índice de situación 1 a los establecimientos cuyo emplazamiento se haya fijado dentro del término municipal, a excepción de las calles y barrios señalados anteriormente.

3) Les será de aplicación el índice de situación 1,2 a aquellas actividades que no hayan fijado emplazamiento, o lo hayan hecho erróneamente de manera que no pueda determinarse con exactitud el lugar de ubicación.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARNUERO  
Teléfono 677041  
39194 ARNUERO  
(CANTABRIA)

SECRETARIA  
DILIGENCIA:

El presente folio, queda  
inscrito en el N.º 14 al  
Expediente aprobado con fecha de .....

EL SECRETARIO,

Núm. ....

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,



- b) **AUTOBUSES:**
  - De menos de 21 plazas ..... 16.600,- Ptas.
  - De 21 a 50 plazas ..... 23.700,- Ptas.
  - De más de 50 plazas ..... 29.600,- Ptas.
- c) **CAMIONES:**
  - De menos de 1000 kg. de carga útil ..... 8.500,- Ptas.
  - De 1000 a 2.999 kg. carga útil ..... 16.600,- Ptas.
  - De más de 2.999 a 9.999 kg. .... 23.700,- Ptas.
- d) **TRACTOR:**
  - De menos de 16 caballos fiscales ..... 3.500,- Ptas.
  - De 16 a 25 caballos fiscales ..... 5.300,- Ptas.
  - De más de 25 caballos fiscales ..... 16.500,- Ptas.
- e) **REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:**
  - De menos de 1000 kg. de carga útil ..... 3.500,- Ptas.
  - De 1000 a 2999 kg. carga útil ..... 5.500,- Ptas.
  - De más de 2999 kg. carga útil ..... 16.500,- Ptas.
- f) **OTROS VEHICULOS:**
  - Ciclomotores ..... 900,- Ptas.
  - Motocicletas hasta 125 cc ..... 1.000,- Ptas.
  - Idem. de más de 125 hasta 250 cc ..... 1.600,- Ptas.
  - Idem. de más de 250 hasta 500 cc ..... 3.000,- Ptas.
  - Idem. de más de 500 hasta 1000 cc. .... 6.000,- Ptas.
  - Motocicletas de más de 1000 cc. .... 12.000,- Ptas.

**Ordenanza por suministro de agua.-**  
 Art. 3.- La tarifa del precio público por metro cúbico de agua se fija en 58 ptas. Será obligatoria la domiciliación del pago del agua a los titulares residentes fuera del municipio. Los derechos de enganche por acometida son: 2.500 ptas para viviendas, 3.500 ptas para locales y 7.000 ptas para obras e industria.

**Precio público por entrada de vehículos en edificios particulares y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo.-**

Art. 1.- El importe de la tarifa es de 10.000,- ptas.  
 El precio público por toldos, marquesinas, mesas, sillas y otros artículos.-

Art. 2.- Se fijan las siguientes tarifas:  
 - Terrazas en plaza y soportales... 16 Ptas./m2/día.  
 - Idem. en otras calles ..... 13 Ptas./m2/día.  
 - Ocupación del comercio en aceras 9,5 Ptas./m2/día.

**Precio público por ocupación de mercado semanal.-**  
 Art. 3.- Se fijan las siguientes tarifas:  
 - 2 m. lineales y 4 m2. .... 550,- ptas./día  
 - 4 m. lineales y 8 m2. .... 1.000,- ptas./día  
 - 6 m. lineales 12 m2. .... 1.850,- ptas./día

San Vicente de la Barquera, a 22 de diciembre de 1992.

EL ALCALDE,  
 presente folio, queda incorporado al Expediente aprobado con fecha de 23

EL SECRETARIO,  
**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**  
**ANUNCIO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el nº 3 del art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se proceda a su publicación íntegra:

(texto de las tres Ordenanzas)  
 Arnüero, a 24 de Diciembre de 1.992

EL ALCALDE,  
 D. JOSE LUIS REY VILLA

**MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS.-**

**INTRODUCCION.-** Por este Ayuntamiento se ha observado que la facturación emitida por la Empresa Regional de Residuos Sólidos tras la subida aprobada por la Excm.a Diputación Regional de Cantabria, ha provocado un enorme desfase entre los costes del servicio y los ingresos previsibles, quedando éstos por debajo de los costes en más de un 100%, lo que obliga al Ayuntamiento a la modificación de las tarifas que hasta ahora venía cobrando en concepto de Tasa por la prestación del servicio. Así mismo se procede a introducir unas normas dirigidas a los usuarios para mejor funcionamiento del servicio. A tal fin se procede a la modificación del apartado 1 del artículo 7, y a la introducción de un artículo 9 que se incorpora a la Ordenanza.

**ARTICULO 7º.- Tarifas.**

Al objeto de determinar las tarifas se establecen las siguientes categorías de calles o barrios:  
 Categoría 1.- a) La totalidad del núcleo de población ISLA-PLAYA (antiguo Barrio de Quejo) formado por las siguientes calles y barrios:

-C/Camino del Aro - Avenida Barenilla - C/La Barrosa - C/El Buen Gusto - C/Cabo de Quejo - C/Calleja - C/El Candano - C/Cantabria - C/La Cava - C/El Corrillo - C/Los Cuadros - C/El Cuarezo - C/Los Hulgueros - Avenida Juan Hormaechea - Paseo Los Jubilados - C/Nogalina - C/La Palomera - C/La Pelota - C/El Pozo de la Cava - Paseo del Sable - C/La Saca - Paseo San Sebastian - C/Santander - C/Siete Villas - C/El Solaron - C/Transmiera - Barrio de Ampilla - Barrio de Santa Olaya.

b) En el núcleo de población ISLA, el siguiente barrio:  
 - Barrio de La Arena.  
 Categoría 2.- Resto de calles y barrios del Municipio.

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes TARIFAS:

- a) Por cada vivienda unifamiliar:
  - a.1 Sitas en calles de categoría 1.....6.336 ptas./año.
  - a.2 Sitas en calles de categoría 2.....5.184 ptas./año.
- b) Por cada local de negocio:
  - b.1 Sitos en calles de categoría 1.....15.822 ptas./año.
  - b.2 Sitos en calles de categoría 2.....12.946 ptas./año.
- c) Por restaurantes de categoría especial:
  - c.1 Sitos en calles de categoría 1.....66.044 ptas./año.
  - c.2 Sitos en calles de categoría 2.....54.036 ptas./año.
- d) Por establecimientos de alojamiento:
  - d.1 Hasta 40 plazas.....52.853 ptas./año.
  - d.2 De 41 a 70 plazas.....79.262 ptas./año.
  - d.3 De 71 a 100 plazas.....105.697 ptas./año.
  - d.4 De 101 a 200 plazas.....132.106 ptas./año.
  - d.5 De 201 a 300 plazas.....158.550 ptas./año.
  - d.6 De 301 a 500 plazas.....184.994 ptas./año.
  - d.7 De más de 500 plazas.....211.402 ptas./año.

**ARTICULO 9º.- Normas del usuario.**

El presente artículo pretende regular las normas mínimas que deberán cumplir los usuarios del servicio de recogida de basuras, para un mejor funcionamiento del mismo y para el mantenimiento de mejores condiciones sanitarias de la población.

Los usuarios del servicio deberán respetar las siguientes normas mínimas:

1º.- La basura deberá ser depositada en los contenedores previstos al efecto, en bolsas de plástico y debidamente cerradas.

2º.- La basura no podrá ser depositada en los contenedores antes de las 20 horas del día en que haya recogida; quedando terminantemente prohibido el depósito en días en que no funcione el servicio de recogida.

3º.- Aquellas comunidades de propietarios, y establecimientos de hostelería, que tengan asignados contenedores para el servicio de su urbanización o establecimiento, tendrán la obligación de realizar al menos una limpieza mensual de dichos contenedores, así como de reponerlos en el caso de pérdida o rotura por otros de las mismas características a los facilitados por el Ayuntamiento inicialmente.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Modificación de Ordenanza fue aprobada por la Corporación el día 30 de Octubre de 1992, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

**MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-**

**INTRODUCCION.-** Por el Ayuntamiento de Arnüero se aprobó en septiembre de 1989 la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. En la citada Ordenanza no se aprobaba índices de situación al estimar los estudios económicos que con el coeficiente mínimo del 1 se mantendría el nivel recaudatorio del Ayuntamiento. Sin embargo el Real decreto 4/1990 modificó la Ley 39/1988, reduciendo el índice mínimo al 0,5 y estableciendo su aplicación en aquellos Municipios que no aprobasen índices de situación. Tal medida ha supuesto que el Ayuntamiento de Arnüero haya disminuido de manera importante su nivel de recaudación respecto de los antiguos impuestos de Licencias Fiscales. Por tal motivo se tramita la presente Modificación de la Ordenanza, consistente en la introducción de un artículo tercero regulador de los índices de situación.

**ARTICULO TERCERO.- Indices de Situación.-**

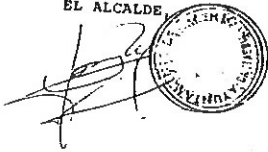
De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 4/1990, que lo modifica, la escala de índices que pondera la situación del local dentro del término municipal, será la siguiente:

- 1) Les será de aplicación al índice de situación 1,2 a aquellos establecimientos que se encuentren emplazados en los siguientes barrios o calles:
  - a) La totalidad del núcleo de población ISLA-PLAYA (antiguo Barrio de Quejo) formado por las siguientes calles y barrios: -C/Camino del Aro - Avenida Barenilla - C/La Barrosa - C/El Buen Gusto - C/Cabo de Quejo - C/Calleja - C/El Candano - C/Cantabria - C/La Cava - C/El Corrillo - C/Los Cuadros - C/El Cuarezo - C/Los Hulgueros - Avenida Juan Hormaechea - Paseo Los Jubilados - C/Nogalina - C/La Palomera - C/La Pelota - C/El Pozo de la Cava - Paseo del Sable - C/La Saca - Paseo San Sebastian - C/Santander - C/Siete Villas - C/El Solaron - C/Transmiera - Barrio de Ampilla - Barrio de Santa Olaya.

- b) En el núcleo de población ISLA, el siguiente barrio: - Barrio de La Arena.
- 2) Les será de aplicación el índice de situación 1 a los establecimientos cuyo emplazamiento se haya fijado dentro del término municipal, a excepción de las calles y barrios señalados anteriormente.
- 3) Les será de aplicación el índice de situación 1,2 a aquellas actividades que no hayan fijado emplazamiento, o lo hayan hecho erróneamente de manera que no pueda determinarse con exactitud el lugar de ubicación.

**DISPOSICION FINAL.-**  
 La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE



- d) Unidades familiares, de más de cinco miembros, con ingresos entre un millón quinientas mil pesetas y dos millones quinientas mil pesetas, ambos inclusive. Bonificación del 25 por ciento de la tarifa.

Los interesados en beneficiarse del régimen de bonificaciones deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, de acuerdo con el formato que les será facilitado, dentro del trimestre último del ejercicio anterior a aquél en que deban aplicarse las bonificaciones.

La documentación necesaria para comprobar los datos y conceder la bonificación será:  
 -Para comprobar el carácter de vivienda de residencia y el número de miembros de la familia, se efectuará la oportuna verificación en el Padrón Municipal de Habitantes.  
 -Para comprobar los ingresos, deberán presentar copia compulsada de la última Declaración de la Renta de la unidad familiar, o de tantas declaraciones como hayan realizado por separado sus miembros. En caso de estar exento de efectuar Declaración de la Renta, certificado acreditativo de tal situación expedido por la Delegación de Hacienda.

**DISPOSICION FINAL.-**  
 La Ordenanza Fiscal número 8, reguladora del Precio Público por suministro de agua, permanecerá en vigor en todo aquello no afectado por la presente modificación.

La presente Modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



92/106182-106183-106184

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Diciembre de 1.992, adoptó acuerdo provisional de implantación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Instalaciones Deportivas.

El expediente de la citada Ordenanza quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Liérganes a 19 de Diciembre de 1.992  
 EL ALCALDE EN FUNCIONES,



92/106198

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE EDICTO

Esta Corporación en pleno, en sesión del quince de diciembre de 1.992, adoptó el siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar definitivamente el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público sobre el suministro de agua.
- 2º El referido acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición final de dicha Ordenanza.
- 3º Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en

El presente folio, queda con el N.º 24 al  
 aprobado con fecha de

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

EDICTO

### MODIFICACION DE ORDENANZA NO 8 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

**INTRODUCCION.-** Tradicionalmente no se ha valorado adecuadamente el agua como un bien escaso, del que conviene realizar un consumo controlado, sobre todo en estos pueblos del norte de España donde la escasez raramente ha hecho presencia. Sin embargo las dificultades crecientes del suministro de agua, y sobre todo los problemas cada vez mayores que genera su depuración y vertido, aconsejan una política de precios que induzca a la colectividad a la concienciación de que es necesario racionalizar el consumo de agua. Por otra parte y con la finalidad de llevar a cabo una política redistributiva, que evite que las familias más necesitadas se vean gravemente dificultadas en el consumo de este bien de primera necesidad, se establecen unas bonificaciones, que permitan distribuir la carga según el nivel de ingresos.

Por todo lo expuesto se procede a la modificación del artículo quinto de la Ordenanza, para ajustarlo a los criterios antes expuestos, al tiempo que se consigue el equilibrio económico entre ingresos y costes por razón del servicio.

#### ARTICULO 5º.- Tarifas y Bonificaciones.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- 1º.- Suministro de agua de uso doméstico.  
 Tarifa del servicio de 1.250 Pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 40 metros cúbicos se fija en 60 pesetas por cada metro cúbico.
- 2º.- Suministro de agua de uso industrial.  
 Tarifa del servicio de 1.500 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 40 metros cúbicos se fija en 90 pesetas por metro cúbico.
- 3º.- Suministro de agua para uso en construcción de obras.  
 Tarifa del servicio de 3.000 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 40 metros cúbicos se pagará a 120 pesetas por metro cúbico.
- 4º.- Servicio de acometidas.  
 Tarifa de 16.500 pesetas por cada autorización de conexión a la red de agua, con motivo de nueva instalación, o de nueva alta de abonado que estuviera dado de baja.
- 5º.- Servicio de cambio de titularidad.  
 Tarifa del servicio de 3.250 pesetas.
- 6º.- Por servicio de conservación de contadores.  
 Por conservación y mantenimiento de contadores regirán las siguientes tarifas:  
 -Contadores de hasta 20 milímetros de diámetro, 80 pesetas trimestrales.  
 -Contadores de diámetro superior a 20 milímetros, 250 pesetas trimestrales.

#### Régimen de bonificaciones.-

Los titulares de contratos del servicio de suministro domiciliario de agua, cuyo destino sea el suministro a viviendas a primera residencia y de carácter permanente, podrán solicitar las correspondientes bonificaciones, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Unidades familiares de hasta cinco miembros con ingresos inferiores a un millón de pesetas. Bonificación del 50 por ciento de la tarifa.
- b) Unidades familiares de hasta cinco miembros con ingresos entre un millón y dos millones de pesetas, ambos inclusive. Bonificación del 25 por ciento de la tarifa.
- c) Unidades familiares de más de cinco miembros con ingresos inferiores a un millón quinientas mil pesetas. Bonificación del 25 por ciento de la tarifa.